

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas

fuera, por razón de franqueo, primer trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de edictos, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 10 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió a informe de esta Sección el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Salares, que fué decretada en 14 de los corrientes por el Gobernador civil de Málaga.

De los antecedentes resulta: que en 30 de Diciembre último, el Gobernador apercibió al Ayuntamiento mencionado por desobediencia grave a las órdenes que emanaban de su autoridad, y que con repetición había dado para que ingresara lo que a los Maestros de Instrucción primaria se les debía.

El oficio en que dicho apercibimiento se hacía fué entregado por la Guardia civil, y por tanto no podían el Alcalde y Concejales alegar desconocimiento ó ignorancia del mismo. Transcurridos con exceso los plazos fijados para el ingreso sin que los verificaran, a pesar de las órdenes de 25 de Enero y 7 del actual, en las que se les recordaba las anteriormente dadas, decidió el Gobernador, fundándose en los hechos que se dejan relacionados, y apreciando la desobediencia grave en que los Concejales habían incurrido, suspender al Ayuntamiento.

Habiendo enviado un Delegado de su autoridad para que convocara y presidiera la sesión inaugural, el Ayuntamiento saliente se negó a abrir las Casas Consistoriales, teniendo dicho Delegado que habili-

tar local á propósito para cumplir las órdenes del Gobernador.

Tomada posesión de sus respectivos cargos y publicada por el Delegado la lista de los Concejales interinos en el edicto correspondiente, aun persistieron los Concejales suspensos en su resistencia a las órdenes de la Autoridad, hasta el punto de que en 18 del corriente mes, el referido Gobernador dispuso se les comunicase por el Comandante del puesto de la Guardia civil la orden de que debían entregar en el acto las insignias del mando y la Secretaría a los Concejales interinos, prestando la fuerza a éstos todo su prestigio, y haciendo comprender que los suspensos no ejercen ya jurisdicción alguna, y sometiéndolos a los Tribunales de justicia si hicieran la menor resistencia a lo ordenado por dicho Gobierno civil.

La Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que, por estar justificada la suspensión aludida, debe confirmarse la providencia del Gobernador de Málaga:

Considerando que, con arreglo al artículo 183, párrafo último de la ley, es causa de suspensión la desobediencia en que se funda la providencia gubernativa, y que en tal supuesto aquélla tiene el concepto de grave para el efecto de aplicar el artículo citado;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia del Gobernador, pasando además el tanto de culpa a los Tribunales. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga, decretada por V. S. en 15 de los corrientes, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Al-

calde y varios Concejales de Puebla Larga, que ha sido decretada en 15 del actual el Gobernador civil de Valencia.

De los antecedentes resulta: que el Gobernador expresado, previamente autorizado para ello, nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección a la administración municipal de Puebla Larga, de la que, entre otros particulares, aparece: que el segundo Teniente de Alcalde es a la vez Depositario de los fondos municipales, sin haberse instruido expediente y percibiendo gratificación; que existen cargarémes autorizados por el Alcalde y Secretario sin la firma del Depositario; que el Secretario fué nombrado recaudador de cédulas personales por acuerdo de la Corporación; que no se han formado, ni remitido al Gobernador, los extractos de acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde el día 8 de Agosto último para su inserción en el Boletín oficial; que el padrón de prestación personal de 1894 á 1895 se halla sin autorizar, y no se ha formado el de 1895-96, no obstante haberse acordado la recomposición de varias calles por prestación personal; que el Alcalde aparece con distinta riqueza en los repartos de contribución de varios años, sin que consten altas ni bajas, habiendo autorizado el mismo el repartimiento como individuo de la Junta pericial; que al acto de la clasificación y declaración de soldados, llevado a efecto en la sesión de 10 de Febrero de 1895, sólo asistieron tres Concejales y el Presidente, resolviendo expedientes dudosos y tomando acuerdos sin constituir mayoría; que a pesar de haber manifestado el Alcalde al Gobernador que había castigado a dos infractores de las Ordenanzas municipales, no aparece haya tenido este efecto.

Oídos los Concejales, no adujeron en su defensa razón ninguna que desvirtuase los cargos contra los mismos formulados por el Delegado del Gobernador.

El Gobernador, en vista del expediente, por resolución de fecha de 15 de los corrientes acordó suspender en sus cargos al Alcalde y a siete Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga; separar del cargo de Secretario a D. Luis Pout, disponiendo en cuanto al mismo la instrucción del oportuno expediente con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y nombrar en sustitución de los Concejales suspensos a igual número de ex Concejales con el carácter de interinos.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Ahora bien: los cargos extractados revelan un gran abandono en la administración municipal de Puebla Larga, del que son responsables los Concejales suspensos por el Gobernador, los cuales por ello se han hecho acreedores al correctivo de la suspensión.

Pero como entre los cargos extractados hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito;

La sección considera que procede confirmar la suspensión impuesta al Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla Larga por el Gobernador de Valencia y pasar el tanto de culpa a los Tribunales, y respecto al Secretario, nada procede acordar hasta que se resuelva el expediente especial mandado formar por la expresada Autoridad civil.

Tal es el parecer de la Sección. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por V. S. en 28 de los corrientes, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Chelva, decretada por el Gobernador de Valencia, resultando de los antecedentes remitidos:

Que de la visita de inspección girada a la Administración municipal de la expresada villa por el Delegado nombrado por el Gobernador de dicha provincia, previa la correspondiente autorización del Ministerio de la Gobernación, aparecen, entre otros varios cargos: que no existen en la Secretaría los nombramientos ni contratos de Médico titular y de Farmacéuticos, sin embargo de lo cual perciben uno y

otros de fondos municipales las consignaciones correspondientes por tal concepto; que el Ayuntamiento no administra fondos del Pósito de ninguna clase, ni se ha reintegrado a éste la cantidad de 2.600 pesetas mandado por la Superioridad; que en el presupuesto adicional de 1894-95 y proyecto de 1895-96, se consignan como débitos a la Hacienda por descuento de haberes de los empleados municipales cantidades que se detallan y ascienden en total a 1.225 pesetas, sin que en los libros de actas conste acuerdo alguno en dicho sentido; que no existe reparto de consumos ni padrón de cédulas personales, ni se ha satisfecho al Tesoro cantidad alguna por ambos conceptos; que en los expedientes de subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos durante el año económico de 1895-96, resulta que se han adjudicado con fianza personal, sin que el fiador ni los testigos hayan firmado el compromiso; que no existe libro de actas de arqueo del ejercicio de 1893-94, a pesar de lo cual se ha expedido una certificación de un acta de arqueo de 30 de Junio de 1894; y que, por último, en la Secretaría no existe expediente alguno por el cual se hayan declarado responsables y obligados a ingresar en la Caja municipal el importe de los descubiertos de los repartos de consumos de 1891-92 a 1894-95 a los recaudadores de dicho arbitrio ni a sus fiadores.

El Gobernador, en vista del resultado del expediente y oídos los descargos de los Concejales, por providencia fecha 19 de los corrientes suspendió al Ayuntamiento, remitiendo los antecedentes a la Superioridad.

La Secretaría del Ministerio, en vista de la gravedad de los cargos que contra el Ayuntamiento de Chelva resultan, propone se confirme la suspensión decretada, si bien oyendo antes de resolver a la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, considerando que la Administración municipal de la expresada villa adolece de faltas y vicios de extremada gravedad é importancia, que demuestran un abandono y negligencia punibles por parte de los individuos que componen el Ayuntamiento de Chelva, y teniendo en cuenta que los descargos alegados por la Corporación en nada desvirtúan los hechos denunciados, algunos de los cuales pudieran revestir caracteres de delito, por lo que deben someterse a la acción de los Tribunales, es de dictamen que proceda confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Valencia y remitir los antecedentes a los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 422 créditos números 72 a 117, 119 a 122, 124 a 128, 130, 131, 133 a 165, 167 a 256, 258 a 278, 280 a 316, 318 a 432, 434 a 443, 445 a 486, 488 a 500 y 502 a 505 de la relación 1.ª, adicional a la núm. 84 de abonares de alcances y ajustes, finales correspondientes al batallón voluntarios de Madrid, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número.	Capital rectificad.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
78	192	51'84	243'84	85'53
140	191'91	36'46	228'37	73'92
167	284'81	65'50	350'31	122'60
295	192'04	36'48	228'52	79'98
306	141'43	36'87	168'30	58'90
310	189'90	36'08	225'98	79'69
332	140	27'36	171'36	59'97
347	231'97	»	231'97	81'18
362	144	2'88	146'88	51'40
441	118'39	2'36	120'75	42'26
570	258	25'80	283'80	99'33
489	348'70	94'14	442'84	154'99
100	142'50	38'47	180'97	63'33
252	288	77'76	365'76	128'01
254	48	9'60	57'60	20'16
316	216	8'64	224'64	78'62
461	313'50	78'37	391'87	137'15
497	288	77'76	365'76	128'01

cuyos 422 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 83.537'81 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 17.161'64 por los intereses devengados; en junto a 100.699'45, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 35.243 pesos 7 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 35.243 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias; con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.	Nombres de los interesados.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
Eustaquio Arrancegui Alcáin.	66 82	Francisco Elosegui Miranda.	128 01
Estanislao Arnáez Arnáez.	143 37	Pedro Expósito Expósito	64 »
Adolfo Alumani Pierrat.	90 31	Antonio Escudia Esnaola.	42 »
Casimiro Abia Ríos.	69 07	Pedro Elias Ruiz.	84 44
Segundo Aifaro Castillo.	24 »	Ignacio Escobar Ortega.	109 46
Pascual Aracena Suañera.	40 71	Toribio Escudero Merchán.	123 85
Luis Atienza Carpio.	67 20	Esteban Ecurri Asenjo.	116 51
Angel Antolín Ramos.	8 40	Ramón Folgueras Rivero.	131 83
Juan Alcántara Sarria.	103 04	José Flores Pérez.	32 »
Marcelino Alonso Blas.	53 34	Domingo Fernández Camoos.	10 66
Martin Apanlaza Arteaga.	104 18	Antonio Flor Albarrán.	40 32
Faustino Alonso Díaz.	139 11	Juan Fernández Fernández.	36 96
Valero Asensio Pérez.	106 20	Antonio Flores Mateo.	51 40
Carlos Alvarez Cadenas.	83 11	Celedonio Florin Cuevas.	80 31
Adriano Arpiolea Imar.	50 40	Fructuoso Fuentes Sánchez.	53 34
José Aldai Mardonés.	64 »	Ramón Fernández Taramendi.	51 40
Faustino Albele Guerra.	91 04	Casimiro Fernández Montes.	81 12
Matias Antia Aramburu.	149 35	José Fernández Fernández.	98 10
Vicente Angulo Leal.	149 35	Luciano Fernández Fernández.	64 »
Rafael Alvarez López.	96 27	Anastasio Frias Usilibios.	86 70
Gregorio Antolínez Ríos.	70 43	Francisco Fernández Alonso.	87 38
Francisco Arquijo Serapio.	89 02	Saturnino Fernández Cora.	100 97
Manuel Amigueiras Blanco.	21 33	Julián Ferreiro Hernández.	53 34
José Alvarez Atrio.	84 »	Escolástico Falcat González.	99 47
Atilano Alvarez Alvarez.	53 34	Rafael Fernández Tostón.	96 44
José Aguado Recio.	99 12	Manuel Fernández González.	64 »
Simón Arransi Concha.	106 63	Jaime Figueras Badias.	80 99
Juan Alonso Menéndez.	102 48	Fernando Figueras Caballero.	149 35
Guillermo Blanco Rodríguez.	136 91	Isidoro Fernández Blanco.	112 82
Tomás Barrachina Azcutia.	67 47	Calixto Fernández González.	40 44
Juan Borrás Piquet.	124 99	D. Justo García Riego.	61 11
Raimundo Bonafonte Ramos.	107 15	Francisco Gómez Rey.	173 46
Antonio Bellido Díaz.	53 34	Francisco Gutiérrez García.	60 »
Félix Blanco Salinas.	86 23	José Guizarro Pérez.	44 56
Fermín Barraniano Lagardú.	74 04	Pedro García Aramberi.	38 »
Rafael Balanza Jiménez.	97 21	Vicente García Conde.	113 01
Lorenzo Barba Pérez.	100 76	Sinfiriano Garrido Díaz.	109 34
Eustaquio Benito Escudero.	103 98	Agustín Gallo Mejía.	139 82
José Beteta Gómez.	93 81	Ambrosio García Rodríguez.	24 »
Francisco Barragán Blázquez.	32 »	Ruperto García Fernández.	36 »
Francisco Barbó Forcent.	78 17	José García Campos.	131 85
Ramón Balsa González.	64 »	Bonifacio Gómez Conejo.	74 98
Félix Bengochea Mendiaguren.	32 »	Silvestre González Larrea.	48 »
Juan Balaguer Nebot.	83 03	Felipe Gómez Heras.	47 85
José Basoa Nandares.	53 34	Antonio González Gómez.	94 71
Cándido Barrios Solpera.	21 33	Vicente Galarraga Zumaya.	117 60
D. Juan Cárdenas Baró.	118 56	Martin Gabinaldo Arcastogasta.	111 49
Domingo Crespo Baragán.	104 78	Pedro Garillete Ida.	9 94
Juan Collado Pordalla.	122 11	Francisco González Mayo.	100 07
José Cañibe Castresana.	105 »	Isidoro Garraus Orduque.	85 31
Bartolomé Calvo Montes.	21 33	Manuel Mambarte Amergueta.	85 34
Rodrigo Castillo Huet.	87 77	Telesforo Gaitero Muñoz.	81 98
José Capistrán Navarro.	85 22	Tomás Gallego Salvadór.	81 94
Andrés Calvo Rey.	21 33	Elias González González.	103 »
Antonio Cortés Javalquinto.	53 34	Nicolás González Cáceres.	98 44
Antonio Claramonte Sánchez.	64 »	Julián González Sáez.	105 »
Rosendo Crespo Fernández.	102 42	Domingo Gastaniaga Zubiarri.	128 01
Severiano Castillo Gallego.	105 59	Pedro García Carreras.	94 10
Francisco Delamo Ceizalejo.	74 45	Pedro González Rodríguez.	102 15
D. Domingo Domínguez Lozano.	37 34	Benito García Cogolludo.	53 34
Gregorio Descalzo Inoza.	21 33	Vicente de Grado Muñoz.	107 55
José Díaz Martínez.	64 »		
Gregorio Duque Cuadrado.	98 32		
Aquilino Díaz Rullo.	105 »		
Isidoro Delgado Barrios.	67 16		
Miguel Delgado Elizaro.	95 95		
José Estévez Terrón.	97 25		
Manuel Espilla Garate.	32 »		
Benito Echevarria Bernaola.	130 89		

(Se continuará.)

Tercera seccion.

Número 1.797.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 A 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 4 columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Table listing expenses for administrative purposes, including representation, salaries, and materials.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing general services expenses such as printing, elections, and calamities.

CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO

Table listing expenses for public works, including road repairs and construction.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing various charges and contributions, including provincial taxes and court costs.

Summary table for the first section with columns for Articles, Pesetas, and TOTAL por capitulos.

CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA

Table listing expenses for public instruction, including provincial council, school subsidies, and salaries.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing expenses for public beneficence, including hospital subsidies and orphanages.

CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA

Table listing expenses for public correction, including prison costs and penal establishments.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table for unforeseen expenses, showing a single entry for provincial council expenses.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table for voluntary expenses related to the foundation and construction of new establishments.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table listing expenses for roads, including subsidies and construction.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table for miscellaneous works, including subsidies for construction.

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS

Table for other expenses, including provincial objects of interest.

GASTOS ADICIONALES

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR EJERCICIOS CERRADOS

Table for results from closed exercises, including obligations and previous budget items.

TOTAL GENERAL... 68.159 16

En Murcia a 1.º de Marzo de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu =V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Session de 3 de Marzo de 1896.

La Comision provincial acordó prestarle su aprobacion a la precedente distribucion de fondos =El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.798.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Debiendo adoptarse por los Ayuntamientos y asociados en el próximo mes de Abril como previene el artículo 44 del reglamento vigente de consumos, los medios para hacer efectivos los cupos por dicho impuesto y gravamen de la sal; se recuerda a los Sres. Alcaldes el cumplimiento del citado servicio, así como que tengan en cuenta lo que se expresa al final del citado artículo y demás disposiciones que rigen para el caso.

Si el medio adoptado fuese el arriendo, se servirán remitir a esta Administración con la oportuna antelación, certificado de las condiciones que hayan de servir de base a la subasta, para examinar, si están de acuerdo con los preceptos reglamentarios, antes de anunciar-se la licitación.

Murcia 9 de Marzo de 1896.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

Número 1.790.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don José Marsilla Melgares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las listas definitivas de electores para la de Compromisarios en la elección de Senadores, quedan expuestas al público conforme dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 6 de Marzo de 1896.—José Marsilla.

Número 1.796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Jesús González Jiménez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los industriales suscritos en el mismo puedan presentar en el plazo citado las reclamaciones de inclusión ó exclusión en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes les pueda interesar.

Fortuna 9 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jesús González.

Octava sección.

Número 1.794.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que

para pago de pesetas que Leandro Solano Soto, reclama a la sucesión de Fulgencio Martínez Soto, se sacan a pública subasta para el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado, los bienes siguientes:

- 1. Una casa de planta baja de varias habitaciones y patio, de una superficie de 199 metros cuadrados, sita en los Tarrados, término de esta ciudad; tasada en cuatrocientas diez pesetas.
2. Diez y seis áreas, 76 centiáreas y 96 decímetros de tierra, igual a tres celemines, en el mismo punto; tasadas en cuatrocientas pesetas.
3. Cinco áreas y 59 centiáreas de tierra en dicho sitio, igual a un celemin, con higueras, granados y palas; tasada en ochenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.
4. Una casa de planta baja, su superficie veintidós metros cuadrados, en el referido sitio; tasada en setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en ella ha de consignarse el diez por ciento de la cantidad por que se anuncia, en la mesa judicial, y no podrán reclamarse otros títulos que los que contiene el expediente.

Dado en Cartagena a cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.

Número 1.802.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Fernando Moya y Soler, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Caravaca é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar usando de licencia el señor propietario.

Por el presente edicto se cita y convoca á Don Fernando, Don Tomas y Don Antonio López Sánchez, á Juan López Cerezo, á los herederos de éstos y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de posesión solicitada por José Bustamante y López, mayor de edad y de estos vecinos, en favor de Tomás Martínez Ruiz, en la que éste estuvo hasta el día quince de Octubre de mil ochocientos noventa, en que la enajenó al Bustamante; de la tercera parte de una casa existente en la calle de Arbizú, de esta población, marcada con el número treinta y cinco, teniendo tres puertás de comunicación á la calle de Segunda Travesía, en la que también está marcada con el número treinta y ocho; ocupa una extensión de ciento treinta y cinco metros cuadrados, tiene tres pisos en parte y en parte uno, distribuido el bajo en cocina, cuarto, cuadra y corral descubierto, con más otra cocina, un cuarto y otra pequeña cuadra, cuyos tres últimos departamentos tienen su entrada por dicha calle de Segunda Travesía; el piso principal consta de tres oficinas y el último de dos cámaras; linda por su derecha entrando por la puerta principal de la calle de Arbizú, con otra de Pedro Martínez Ruiz; marcada con el número treinta y tres; por la izquierda con otra de Juan Gironés, señalada con el número treinta y siete, las dos en la misma calle y con la calle de Segunda Travesía, y por la espalda con casa de la testamentaria

de Ginés Manzanaera, número treinta y seis de la calle del Hoyo; cuya casa figura amillarada á nombre del Tomás Martínez Ruiz y bajo los linderos de S. la calle; M. Don Andrés Belmonte; P. Gaspar López, y N. Nicolás Marco; para que dentro del término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que pueda asistirles contra referida inscripción de posesión, ó manifestar su conformidad con la misma, pues así tengo mandado en providencia del presente día, recaída á solicitud y en el expediente al efecto instruido á instancia del José Bustamante y López.

Dado en Caravaca á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando Moya.—D. S. O., Alejo Sandoval.

Anuncios.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
U.E.A, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
U.E.A, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS

A YUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten, previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.